COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 31 de enero de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el Expediente **2001/5435.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares,(en adelante Orden de Licencias) y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2001, D. José Manuel Cabielles Vallina, en nombre y representación de la entidad **RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.** C.I.F. número B- 33599051 y con domicilio a efectos de notificaciones en Siero (Asturias) Polígono Industrial de la Carrera, Ctra. Nacional 634, p.k. 195,500, presentó su solicitud de **licencia individual de tipo C2 habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público**.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, con fecha 24 de octubre de 2001 se remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico formulada por la entidad solicitante de la licencia.

Tercero. Con fecha de entrada 18 de enero de 2002, se ha recibido en esta Comisión la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información denegando la solicitud de concesión de dominio público radioelétrico solicitada por TELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico, junto con la documentación precisa. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no podrá, en ningún caso, otorgar la licencia mientras el Ministerio no haya otorgado la concesión o autorización demanial.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias,

A C U E R D A:

Punto Único.- Denegar el otorgamiento de **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2** solicitada por la entidad **RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.** habilitante para el establecimiento o explotación de redes públicas que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José María Vázquez Quintana

José Giménez Cervantes